

## Expediente 282/2014-G1

EXP. No. 282/2014-G1

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de Noviembre del año 2015 dos mil quince.-----

**VISTOS:** los autos para resolver el juicio laboral número 282/2014-G1, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de la **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----

### RESULTANDO:

1.- Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, el hoy actor presentó demanda en contra de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ante este Tribunal, por su propio derecho, reclamando el Pago de Diferencias Salariales, en virtud de la reducción en su salario, entre otras prestaciones de carácter laboral, con el cargo de Residente Regional de la Secretaria demandada.- Por actuación del día 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, se le dio entrada a la demanda y se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 07 siete de Mayo de 2014 dos mil catorce.-----

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce, en la etapa de **Conciliación**, se tuvo a las partes por inconformes a un arreglo; en la etapa de **demandas y excepciones**, se le tuvo a las partes ratificando sus escritos de demanda y contestación a la misma, cerrándose esta etapa y abriendo la de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, en la que se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, reservándose los autos para la admisión de las pruebas aportadas por las partes, lo cual se realizó por acuerdo de fecha 11 once de junio del año 2014, dos mil catorce, y una vez que fueron desahogadas las pruebas admitidas, por acuerdo de fecha

## Expediente 282/2014-G1

21 veintiuno de julio del año 2014, dos mil catorce, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: -----

### CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 124 de la Ley anteriormente invocada.- -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene que el actor **\*\*\*\*\***, se encuentra reclamando el Pago de Diferencias Salariales, en virtud de la reducción en su salario, entre otras prestaciones de carácter laboral, con el cargo de Residente Regional de la Secretaria demandada, Fundando su demanda en los siguientes hechos:-----

### HECHOS:

(Sic)...I.- Con fecha 04 de septiembre de 1996 ingresé a laboral al Gobierno del Estado de Jalisco, concretamente a la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, con cargo de Supervisor de Operación, cambiando posteriormente mi cargo a Residente Regional, cargo que tengo hasta el día de hoy.

II.- El salario que percibía hasta el 01 de julio de 2013 que me empezó a hacer la Reducción de que fui objeto y que es materia de este juicio, por el cargo de Residente Regional, fue de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*PESOS M.N.) QUINCENALES; **salario éste que se INTEGRABA por distintos rubros o conceptos como son (01) SUELDO por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos y (132) AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, mismos que había venido percibiendo de manera ininterrumpida desde la fecha de mi ingreso a la demandada.** Este pago se me hacía mediante depósitos bancarios quincenales los días 14 y 29 de cada mes, a mi cuenta a mi nombre.

III.- Es el caso que el suscrito me encontraba en comisión la Región Valles (II) cuando el día 2 de julio de 2013, cuando me llamaron de las oficinas de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL (SEDER) y me instruyeron que me presentara el día siguiente ya que iban a necesitar el vehículo oficial que tenía asignado para una verificación de obras en

## Expediente 282/2014-G1

coordinación con personal de la contraloría y que al parecer sería solo por quince días.

IV.- Es el caso, que el día 15 de julio de 2013, al revisar mi recibo de nómina y mi depósito, me di cuenta que no se me depositó mi salario completo de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*PESOS M.N.), sino que solo me pagaron la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*pesos M.N.) es decir; me redujeron de forma injustificada la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*pesos) en esa quincena, instruyéndome que me trasladara al patio de maquinas de la Secretaria demandada SEDER para que ahí esperara mi próxima comisión. Lo anterior en flagrante violación a lo dispuesto por los artículos 84, 110 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo que establecen:

**Artículo 84.- ...**

**Artículo 110.- ...**

**I.- ...**

Así mismo al respecto resulta aplicable en lo conducente y por analogía lo resuelto por nuestro más alto tribunal en la siguiente tesis de Jurisprudencia:

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. PARA SU CÁLCULO DEBE INCLUIRSE LA AYUDA PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS CONFORME A LOS MONTOS PAGADOS.**

**IV.-** Por su parte la demandada Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, contestó de la siguiente manera:- -----

### **A LOS HECHOS:**

**(SIC)...**1.- En cuanto a lo manifestado por la parte actora, \*\*\*\*\*, en el punto marcado con el número I de HECHOS, de su escrito de demanda, manifiesto que si es cierto la fecha de ingreso a la dependencia que represento y cierto que presta sus servicios en la propia dependencia y en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.- Respecto de lo que manifiesta la actora en el punto número II) de su escrito inicial, manifiesto que es cierto que se le otorgaba el apoyo a que hace mención, apoyo que se le entregaba en razón de que de manera constante desempeñaba funciones en el interior del Estado y por consecuencia se le otorgaba viáticos para que su salario no se viera afectado en el desempeño de sus actividades en el interior del Estado por ser éstas actividades en campo, pero como en la actualidad y desde el mes de Julio de 2013 todo el personal que estaba saliendo ha dejado de hacerlo, es por tanto que se le dejó de apoyar con tal incentivo o viático, por tanto es improcedente que reclame el que se le siga otorgando cuando ha dejado de salir a campo, ya que sus labores las está desempeñando en las oficinas ubicadas en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## Expediente 282/2014-G1

3.- En cuanto a lo que manifiesta la actora en el número III de Hechos de su demanda, manifiesto que es cierto que a partir del mes de Julio de 2013 que todo el personal que trabajaba en el interior del Estado se concentró en las oficinas del patio de máquinas de esta Secretaría pero falso el que solo tenía que ser por solo quince días.

4.- En cuanto a lo manifestado por la actora en el número IV de Hechos de su demanda, manifiesto que es cierto que a partir de la primer quincena correspondiente al mes de Julio de 2013, ya no se le hizo entrega de la ayuda de alimentos y pasajes toda vez que como lo he manifestado en el caso concreto, ésta persona dejó de salir al interior del Estado a cumplir con las comisiones que se le instruían y por lo tanto al no ser comisionado ni tener que salir al interior del Estado a desempeñar sus funciones, mi representada ya no tenía la obligación de tener que entregarle la cantidad de los \$\*\*\*\*\*pesos en concepto de ayuda de alimentos o viáticos que se le otorgaba al desempeñarse de manera constante en el interior del estado o sea cuando se le requería que en campo cumpliera con su encargado a las necesidades de la Dirección a la cual está asignado el actor. De ahí que todo lo que he manifestado en los puntos precedentes al ya no desempeñarse el actor en el interior del Estado, al no comisionársele, resulta improcedente la reclamación que hace el actor en la presente demanda ante este H. Tribunal, por lo que solicito que en su momento absuelva a mi representada de las reclamaciones y planteamientos demandados por ser éstos por demás improcedentes e ilegales al pretender hacerse el actor de numerario sin haber devengado el mismo y tomando en consideración que dicho apoyo es falso que formara parte de su salario en forma integral, ya que como lo he citado reiteradamente dicha cantidad era en concepto de viáticos o ayuda de alimentos por desempeñar sus actividades en el interior del estado mediante la comisión correspondiente. De ahí que las tesis jurisprudenciales que cita el ahora actor en su escrito de demanda no son aplicables al caso concreto que nos ocupa.

**V.** La parte actora ofertó como medios de convicción los siguientes:-----

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en **137 RECIBOS DE NOMINA**, que comprenden del día 09 de septiembre de 1996 al 06 de junio de 1999.

**II.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en 633 **RECIBOS DE NÓMINA** de los cuales se desprende y se acredita el puesto que tenía el actor de este juicio el señor \*\*\*\*\*.

**III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente **18** dieciocho **RECIBOS DE NÓMINA**, que van a partir del día 01 de julio de 2013 al 15 de enero de 2014.

## Expediente 282/2014-G1

**IV.- CONFESIONAL.-** A cargo del C. \*\*\*\*\*TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

**V.- CONFESIONAL.-** A cargo del C. \*\*\*\*\* DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

**VI.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.-**

**VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**VI.** La demandada ofertó como medios de convicción los siguientes:-----

**I.- CONFESIONAL.-** A cargo del C. \*\*\*\*\*.

**II.- CONFESIONAL EXPRESA.-** Consistente en la confesión que el propio actor hace en el punto 1 del capítulo de hechos de su escrito inicial de demanda en cuanto a que el propio actor manifiesta.

**III.- DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del oficio número RH/060301/769/2014, suscrito por el Lic. \*\*\*\*\* , Director de Recursos Humanos.

**IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

**VII.-** La Litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala la actora, la demandada le redujo su salario a partir del 01 primero de Julio del año 2013, dos mil trece, a razón de la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos quincenales, por el concepto (132) AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES, que había venido percibiendo de manera ininterrumpida desde la fecha de su ingreso con la demandada, en el cargo de Residente Regional; o bien, como lo argumenta la demandada, Que es cierto que a partir de la fecha que señala el actor, ya no se le hizo entrega de la ayuda de alimentos y viáticos, al ya no desempeñarse en el interior del Estado, toda vez que dejo de salir a campo, pues ya no se le comisiono, desempeñando sus labores en las oficinas ubicadas en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, pero que es falso que dicho apoyo forme parte del salario de manera integral, por lo tanto son improcedentes sus reclamaciones.-----

En anteriores circunstancias, los que hoy resolvemos estimamos que le corresponde a la demandada la carga de probar lo que afirma es decir, que son improcedentes las reclamaciones del actor, toda vez que a partir de 01 primero de Julio del año 2013, dos mil trece, ya no se le hizo entrega de la ayuda de alimentos y viáticos, toda vez que dejo de salir

## Expediente 282/2014-G1

a campo, pues ya no se le comisiono, desempeñando sus labores en las oficinas ubicadas en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que dicho apoyo no forma parte del salario del trabajador actor de manera integral; esto por ser la parte patronal la que cuenta con los mejores elementos para acreditar las condiciones en que se lleva a cabo la relación laboral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 fracción XII y 804 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

En base a lo anterior, a la luz del numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a analizar las pruebas aportadas por la parte demandada, siendo las siguientes:-----

**I.- CONFESIONAL.-** a cargo del actor del juicio \*\*\*\*\* misma que se encuentra desahogada en autos a foja 42, el día dieciséis de Julio de dos mil catorce, no le rinde beneficio alguno a la parte demandada, en virtud de que las posiciones formuladas al absolvente son hechos que el mismo actor plasma en su demanda, reconocimiento que no le perjudica, y no le beneficia a la parte oferente para acreditar la carga procesal impuesta.-----

**II.- CONFESIONAL EXPRESA.-** No le rinde ningún beneficio a la parte demandada, toda vez que no es un hecho controvertido, pues la misma demandada acepta que desde el mes de julio de 2013, ya no estuvo saliendo al interior del Estado, si no que sus funciones las desempeñaba en las oficinas ubicadas en el patio de maquinas de la Secretaria demandada, además de que dicha confesión no le beneficia para acreditar la carga procesal impuesta.-----

**III.- DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del oficio numero RH/060301/769/2014, de fecha 22 veintidós de Mayo del año 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic., \*\*\*\*\* , en su carácter de Director de Recursos Humanos, enviado al C. LIC. \*\*\*\*\* , Director General Administrativo, en el cual se le informa al LIC. \*\*\*\*\* que la supresión de la ayuda económica denominada "**AYUDA DE TRANSPORTE**", del actor \*\*\*\*\* , se debió a que el actor se encontraba desempeñando sus actividades en el patio de Maquinaria, adscrito a la Secretaria de Desarrollo rural, situado en Zapopan, Jalisco, y que este incentivo se les otorga únicamente al personal que viaja constantemente al interior del Estado, toda vez que realizan sus actividades en campo.- Documento que carece de valor probatorio, ya que es un

## Expediente 282/2014-G1

documento elaborado de manera unilateral, toda vez que el actor no tuvo conocimiento de este hecho, además de que este oficio fue **en respuesta al oficio similar número 02-02.106/2014, de fecha 21 de mayo del año en curso**, sin que la demandada haya ofrecido como medio de prueba el oficio similar antes indicado, para estar en aptitud de analizarlos en conjunto, por lo que se considera no le rinde beneficio a la oferente, en cuanto a la carga procesal impuesta. - - - - -

Restando únicamente por analizar las pruebas **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, las que analizadas se advierte que no le rinden beneficio a la parte demandada para demostrar la carga probatoria impuesta, en razón de que de autos no se advierte como lo establece la demandada, que le haya informado al trabajador actor que iba a dejar de salir a campo y que ya no se le iba a hacer entrega de la ayuda de alimentos y viáticos, por estar desempeñando sus labores en las oficinas ubicadas en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. - - - - -

En mérito de lo anterior, y toda vez que en párrafos precedentes, ya fueron analizadas en términos del numeral 136 de la Ley Burocrática Jalisciense, las pruebas ofrecidas por la parte demandada, las cuales no le rinde beneficio para acreditar la carga procesal impuesta, contrario a ello, **de conformidad al principio de adquisición procesal**, de las pruebas aportadas por la actora se desprende que si le rinden beneficio para acreditar sus aseveraciones de su escrito inicial de demanda, por tal motivo en estos momentos se procede a analizar el caudal probatorio de esta parte de la siguiente manera:

- **CONFESIONAL**, identificada con el numero V, a cargo del Director de Recursos Humanos, **el C. \*\*\*\*\***, desahogada a foja 39, con data 16 dieciséis de Julio del año 2014 dos mil catorce; misma que le rinde beneficio a la parte actora para acreditar que tiene derecho al pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos quincenales, por concepto o rubro (132) AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES, ya que a este absolvente se le tuvo por confeso de las posiciones que le fueron formuladas y calificadas de legales por este Tribunal, transcribiéndose las que más le benefician a continuación.-

**1.-** Que diga el absolvente como es cierto como lo es, que al C. \*\*\*\*\* se le hacia el pago de "AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES" vía nómina.

## Expediente 282/2014-G1

2.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es, que al C. \*\*\*\*\* se le hacia el pago de "AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES" de forma ORDINARIA Y QUINCENAL.

3.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es, que el pago del concepto "AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES" lo recibía desde el día 30 de Julio del 2013, de forma ininterrumpida.

7.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es, que el concepto "AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES" formaba parte del SALARIO INTEGRADO del C. \*\*\*\*\*.

Sin que las demás posiciones se contrapongan a las ya valoradas.- - - - -

Confesional Ficta que genera una presunción a favor del trabajador actor, misma que se robustece con las pruebas Documentales Publicas que ofreció la parte actora bajo los números II y III, consistente en 633 y 18 recibos de nómina, respectivamente, Justificando con estas pruebas que el actor recibía **el concepto denominado AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES, de forma ordinaria y quincenal vía nomina, formando parte de su salario integrado.**- - - - -

Teniendo aplicación a lo anterior los siguientes criterios Jurisprudenciales que rezan en lo siguiente:

No. Registro: 188,705  
Jurisprudencia  
Materia(s): Laboral  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIV, Octubre de 2001  
Tesis: II.T. J/20  
Página: 825

### **ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE.**

Las pruebas allegadas a juicio a través de la patronal, conforme al principio de adquisición procesal, puede beneficiar el interés de su contraria, si de las mismas se revelan los hechos que pretende probar.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO



## Expediente 282/2014-G1

DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 263/98. Teodoro Cañas López. 9 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 898/99. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretaria: Leonor Heras Lara.

Amparo directo 747/2000. Sebastián Santín González y otros. 5 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Willy Earl Vega Ramírez.

Amparo directo 833/2000. María de los Ángeles Gómez Mateos y otros. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 480/2001. H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México. 31 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Leonor Heras Lara.

Época: Novena Época

Registro: 175141

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Laboral

Tesis: I.13o.T.126 L

Página: 1685

AYUDA PARA PASAJES. ES PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE LA CONDENA AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS EN CASO DE REINSTALACIÓN, CUANDO EL TRABAJADOR DEMUESTRA QUE LA PERCIBÍA ORDINARIAMENTE, SIN QUE SEA APTA PARA CUMPLIR CON ESA CARGA PROCESAL LA CONFESIÓN FICTA DEL PATRÓN DEMANDADO.

La ayuda para pasajes constituye una prestación extralegal integrante del salario base de la condena al pago de los salarios caídos en caso de reinstalación, siempre que el trabajador demuestre que la recibía ordinariamente, no siendo apta para cumplir con esa carga procesal la confesión ficta del patrón demandado, toda vez que genera una presunción insuficiente, por lo que debe estar robustecida con

## Expediente 282/2014-G1

otros medios probatorios para justificar con toda eficacia la procedencia de la reclamación relativa.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5873/2005. Rito Octavio Bolaños Hernández. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Encargado del engrose: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Gilberto Ojeda Romo.

Pruebas estas, que concatenadas poseen un valor probatorio pleno y trascendencia a la Litis en este rubro, ya que de ellas se hace constar que **el concepto denominado AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES, forma parte del salario integrado del trabajador actor \*\*\*\*\***, siendo merecedoras de valor probatorio pleno como ya se dijo, beneficiado de esta manera a la parte actora para acreditar dicho reclamo, por tal razón, de lo descrito, lo que resulta es **CONDENAR A LA ENTIDAD DEMANDADA, A QUE LE PAGUE AL ACCIONANTE LA CANTIDAD DE \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS M.N.) QUINCENALES, POR EL CONCEPTO (132) AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES**, por el periodo comprendido del 01 primero de Julio del año 2013 a la fecha de la emisión de esta resolución, debido a que en autos no se aprecia que hasta esta fecha se le haya cubierta dicha prestación, menos aun que carezca el derecho a su pago.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 114, 121, 124, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 fracción XII y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

### P R O P O S I C I O N E S :

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* , acreditó su acción y la parte demandada **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** no acreditó su excepción, en consecuencia.-----

## **Expediente 282/2014-G1**

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO a PAGAR AL ACCIONANTE LA CANTIDAD DE \$\*\*\*\*\*(\*\*\*\*\*\*) PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALES, POR EL CONCEPTO (132) AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES**, por el periodo comprendido del 01 primero de Julio del año 2013 a la fecha de la emisión de esta resolución, debido a que en autos no se aprecia que hasta esta fecha se le haya cubierta dicha prestación, menos aun que carezca el derecho a su pago, en base a los razonamientos expuestos en el Considerando VII de la presente resolución.-----

Se hace del conocimiento de las partes, que el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, a partir del 01 uno de Julio del 2015 dos mil quince, quedó integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, para todos los efectos legales que procedan.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

Así lo resolvió, por unanimidad el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia del Secretario General Licenciada Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe.- Proyectó como Secretario de Estudio y Cuenta, abogado José Juan López Ruiz.-----  
Gama.\*